SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA N° SAMC- 012-2025

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO AL MEJORAMIENTO DE LA SALUD VISUAL Y ORAL DEL ADULTO MAYOR DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE

AVISO DE LIMITACION A MIPYME MUNICIPAL (COROZAL – SUCRE)

En cumplimiento a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021) y conforme a lo establecido en el cronograma del proceso referenciado, el plazo para la recepción de observaciones y el plazo para la manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes con domicilio en el municipio de corozal fue el día 21 de agosto de 2026 hasta las 6:00 p.m., en ese sentido se informa que dentro del tiempo establecido se presentaron dos (02) solicitudes para limitar a Mipymes con domicilio en el municipio de Corozal – Sucre el proceso a saber:

1. FUNDACIÓN NUEVA ESPERANZA SOCIAL con NIT N° 900479194-1, representada legalmente por REMBERTO JOSÉ BAERRETO RIVERA, identificado con C.C. No 9.309.753
 RADICADO
 FECHA: 20/08/2026
 DOMICILIO: CL 36A 22 - 27 BRR LA MACARENA – COROZAL (SUCRE)

2. FUNDACION INTEGRAL Y DEPORTIVA FID con NIT N° 901145254-5, representada legalmente por JULIAN FELIPE GOMEZ CORONADO, identificado con la C.C.N° 3,837,921
 RADICADO
 FECHA: 20/08/2026
 DOMICILIO: CR 27 N° 34 -122 BRR SAN JUAN COROZAL - SUCRE

Una vez analizadas las solicitudes de limitación a MiPymes, se encuentra que las dos (2) tienen domicilio en el Municipio de Corozal (Sucre) y que ambas cumplen con los requisitos descritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021), que estipula:

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Por lo tanto, la entidad procede a LIMITAR EL PROCESO A MIPYMES MUNICIPALES y considera pertinente realizar la limitación territorial, conforme lo permite el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y teniendo en cuenta que el domicilio de la Entidad es el Municipio de Corozal - Sucre, la SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA N° SAMC-012-2026 queda limitada a MIPYMES NACIONALES CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE COROZAL – SUCRE

Corozal, 24 de agosto de 2026

BAYRON OSPINA TRESPALACIO
Alcalde Municipal

Elaboró: JOSÉ DAVID VERGARA – ASESOR JURIDICO EXTERNO